



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-027

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-027

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 326, numeral 4 de la Carta Magna señala que: *"A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"*.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior."*

Que, el Art. 52, literal e) de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que: *"Es atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano: [...] administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones."*

Que, el artículo 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que: *"Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.- La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1. La remuneración del personal académico ocasional y honorario de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1. Las universidades y escuelas politécnicas particulares, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento. La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable."*



Que, el artículo 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que: *“Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico; b) Actividades docentes, hasta por un período académico; y, c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución. El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia: a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia; b) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado; c) Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación; d) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y, e) Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua. En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo. En las instituciones de educación superior públicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 51 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...”;*

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que, el Art.14, literal s, del mismo Estatuto, establece que el H. Consejo Universitario tiene entre otras atribuciones la de: *“Aprobar la normatividad interna para el uso y control de los fondos que no sean provenientes del Estado; y su control se sujetará a lo establecido por la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 26 de la LOES;*

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2017-004, declarada permanente, del 31 de marzo al 5 de abril de 2017, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VII-2017-0565-M de 29 de marzo de 2017, suscrito por el CPNV. CSM. Nelson Noboa Flores, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, mediante el cual remite la propuesta del **INSTRUCTIVO 01-2017 PARA REGULAR EL COBRO A ESTUDIANTES POR CONCEPTO DE PROGRAMAS DE POSGRADOS Y EL PAGO A COORDINADORES Y DOCENTES QUE CUMPLEN ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y GESTIÓN EN PROGRAMAS DE POSGRADOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**; el memorando ESPE-AJR-2017-0240-M de 2 de marzo de 2017, mediante el cual se emite criterio jurídico sobre el tema en mención; y, el memorando ESPE-THM-2017-0873-M, suscrito por el Director de la Unidad de Talento Humano, en el que detalla el análisis del proyecto de instructivo mencionado; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-027, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, mediante orden de rectorado 2017-035-ESPE-d de 8 de marzo de 2017, el Grab. Roque Moreira Cedeño, Rector de la Universidad, en base al artículo 48, primer inciso del Estatuto Codificado que establece: *"El Vicerrector Académico General, subrogará al Rector en caso de ausencia temporal y por delegación escrita del mismo [...], dispone que el Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, le subrogue en el cargo y funciones de Rector, desde el lunes 13 de marzo hasta el miércoles 5 de abril de 2017, inclusive;*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-027, adoptada por el H. Consejo Universitario al tratar el tercer punto del orden del día en sesión ordinaria declarada permanente del 31 de marzo al 5 de abril de 2017, en el siguiente sentido:

"Aprobar el INSTRUCTIVO 01-2017 PARA REGULAR EL COBRO A ESTUDIANTES POR CONCEPTO DE PROGRAMAS DE POSGRADOS Y EL PAGO A COORDINADORES Y DOCENTES QUE CUMPLEN ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y GESTIÓN EN POSGRADOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, con las observaciones planteadas por los miembros del H. Consejo Universitario";

Art. 2.- Se deroga el *INSTRUCTIVO 01-2015 PARA REGULAR EL PAGO A LOS COORDINADORES Y A LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA EN EL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE*, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2015-012 y puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2015-012 de 29 de octubre de 2015.

Art. 3.- El instructivo aprobado, se anexa a esta orden de rectorado, en siete (7) fojas útiles, como parte constitutiva de la misma.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; directores de departamento; Directora de la Unidad Financiera; Director del Centro de Posgrados; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Extensión Latacunga; Director de la Extensión Santo Domingo de los Tsáchilas; Secretario General; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 5 de abril de 2017.

El Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel de CSM.





ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

INSTRUCTIVO No. 01-2017 PARA REGULAR EL COBRO A ESTUDIANTES POR CONCEPTO DE PROGRAMAS DE POSGRADO, Y EL PAGO A COORDINADORES Y DOCENTES QUE CUMPLEN ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y GESTIÓN EN POSGRADOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.

1. BASE LEGAL

1.1 Constitución de la República del Ecuador

Art. 26: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"

Art. 326, numeral 4: "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración".

Art. 350: Finalidad del Sistema de Educación Superior, "...la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y, la construcción de soluciones para los problemas del país, en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo."

1.2 Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP

Art. 52, literal e): es atribución y responsabilidad de las Unidades de Administración del Talento Humano: "...administrar el Sistema Integrado de Desarrollo Institucional, Talento Humano y Remuneraciones".

1.3 Ley Orgánica de Educación Superior

El Art. 153: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior"

1.4 Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior

Artículo 55. · Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas.- La remuneración del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico honorario y ocasional 1 de las universidades y escuelas politécnicas públicas será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD"

válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

El personal académico ocasional 2 de las universidades y escuelas politécnicas tendrá una remuneración inferior al mínimo establecido para el profesor o investigador titular auxiliar 1 del presente Reglamento, cuyo valor será definido por el OCAS de la universidad o escuela politécnica.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares, observando las normas del Código del Trabajo, fijarán las remuneraciones para el personal académico no titulares conforme a las normas establecidas en este Reglamento.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público, o a otra disposición legal vigente sobre la materia. En estos casos, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la IES en ejercicio de su autonomía responsable.

(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-20-No.215-2014 y RPC-SE-03-No.005-2016, adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Vigésima Sesión Ordinaria y Tercera Sesión Extraordinaria, desarrolladas el 28 de mayo de 2014 y 22 de marzo de 2016).

Art. 57.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En todas las instituciones de educación superior, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,
- c) Actividades de investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de postgrado;
- c) Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y,
- e) Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales a), c), d) y e) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

En las instituciones de educación superior públicas los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 51 de este reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

(Artículo reformado mediante resoluciones RPC-SO-20-No.197-2013 y RPC-SO-20-No.215-2014, adoptadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior en la Vigésima Sesión Ordinaria correspondiente a los años 2013 y 2014, desarrolladas el 29 de mayo de 2013 y 28 de mayo de 2014, respectivamente).

2. ÁMBITO Y OBJETIVO

2.1 Ámbito.

Actividades académicas de los programas de posgrado en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

2.2 Objetivo.

- Normar el cobro de valores a estudiantes de programas de posgrado.
- Normar el pago de honorarios a coordinadores y docentes que participan en actividades académicas y de gestión en los programas de posgrado, conforme con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior..

3. DISPOSICIONES GENERALES

- 3.1 Tendrán derecho al cobro adicional por concepto de coordinación de programas de posgrados, los profesores a tiempo completo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, siempre que estas actividades las realice fuera de su jornada laboral de docencia.
- 3.2 Los docentes que realicen las actividades de coordinación como parte de su jornada laboral, no tendrán derecho a remuneración, pero si se considerará como parte de su asignación de carga horaria.

- 3.3 Los profesores de la Universidad que dicten módulos dentro de un programa de posgrado fuera de su horario normal de clases tendrán derecho al pago por concepto de honorarios profesionales.
- 3.4 Los docentes de la Universidad que dicten módulos dentro de un programa de posgrado, como parte de su jornada laboral de clases, no tendrán derecho a ningún cobro adicional.
- 3.5 Un docente máximo podrá dictar dos módulos en una promoción o cohorte de un programa de posgrado.
- 3.6 Los coordinadores de programas de posgrado con contrato por servicios profesionales, podrán dictar máximo dos módulos en su programa, sin que esto conlleve al pago adicional por honorarios profesionales, ya que no pueden existir dos contratos que se ejecuten simultáneamente.
- 3.7 Los coordinadores de programas de posgrado con contrato de servicios profesionales podrán dictar máximo dos módulos en otro programa, percibiendo pago por concepto de honorarios profesionales, siempre y cuando no coincida con su horario de coordinación y previo el visto bueno de la Unidad de Talento Humano.
- 3.8 Tendrán derecho al pago por concepto de honorarios profesionales, por direcciones y oponentías, los profesores titulares de la Universidad; tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial, que realicen sus actividades fuera de su jornada laboral de docencia. Estas actividades también pueden ser realizadas por profesores no titulares de la Universidad, con la condición que todos deben tener al menos maestría en el área de conocimiento del programa.
- 3.9 Los miembros de la Comisión de Aprobación de Perfiles de trabajos de titulación, tendrán derecho al pago de honorarios profesionales, siempre y cuando las sesiones se realicen fuera de su jornada laboral en la Universidad. Los profesores pueden ser titulares o no titulares de la Universidad.
- 3.10 Los coordinadores de programas de posgrado con contrato por servicios profesionales, podrán ser directores de trabajos de titulación, oponentes o miembros de la Comisión de Aprobación de Perfiles en su propio programa.
- 3.11 Cuando los programas de posgrado tienen dos o más cohortes ejecutándose simultáneamente, cada coordinador deben tener a su cargo máximo dos cohortes del mismo programa, las cuales deben ejecutarse preferiblemente en el mismo horario.
- 3.12 El Director del Centro de Posgrados, podrá dirigir trabajos de titulación, ser oponente o miembro de la Comisión de Aprobación de Perfiles, observando lo establecido en las disposiciones particulares de este instructivo, literales d) de los numerales 4.3 y 4.4 respectivamente, cuando corresponda.
- 3.13 Los pagos que debe realizar un estudiante de un programa de posgrado se resume en: inscripción, matrícula (10% del costo total del programa) y el saldo (90% del costo total del programa).
- 3.14 Considerando que los programas de posgrado son autofinanciados, es obligatorio que previo al inicio de clases del primer módulo, el estudiante tenga cancelado el 100% del costo total del programa de posgrado, inclusive aquellos estudiantes que

estén optando y tramitando el otorgamiento de becas. En el caso de los alumnos que resulten beneficiados con una beca, la Institución reembolsará los valores cancelados por el estudiante, pero que cubra la beca.

- 3.15 Los valores correspondientes a inscripción y matrícula no son reembolsables por ningún motivo.
- 3.16 Los retiros de estudiantes únicamente serán justificados cuando no hayan superado el 30% en cada uno de los módulos establecidos (retiro voluntario); en cuyo caso no se considerará reprobado el módulo o módulos que correspondan; esto no ocurre, si el retiro voluntario es posterior al 30% de iniciado el módulo. En este caso de retiro voluntario no se reembolsará ningún valor ya recibido por la Institución, pero el estudiante previa solicitud podrá tomar en otra cohorte del programa, siempre y cuando el programa este vigente.
- 3.17 En el caso de retiro por fuerza mayor o caso fortuito de un módulo, de varios o de todo el programa, se aplicará con la devolución de los pagos realizados correspondientes a los módulos no cursados, excepto del módulo que haya superado el 30% de iniciado.
- 3.18 Un retiro se considera cuando el alumno oficialmente solicita por escrito al director del Centro de Posgrados informando las razones de su retiro. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, debe añadir las evidencias que permitan verificar lo manifestado, ya que los mismos son debidamente comprobados y aceptados mediante resolución del Consejo de Posgrado. Si un alumno no informa su retiro, se considerará como inasistencia y perderá el módulo por faltas.

4. DISPOSICIONES PARTICULARES

4.1 Coordinadores de programas de posgrado.

- a. El Reglamento de Régimen Académico establece lo siguiente: **"Art.18.-Carga Horaria de los programas de posgrado.-... a. Especialización.-** La especialización requiere una carga horaria entre 1.000 horas y 1.040 horas con una duración mínima de nueve meses u otros periodos equivalentes a treinta y dos (32) semanas... **b. Maestría Profesional.-** La maestría profesional requiere una carga horaria entre 2.120 horas y 2.200 horas, con una duración mínima de tres (3) semestres u otros periodos, equivalentes a cuarenta y ocho (48) semanas... **c. Maestría de Investigación.-** La maestría de investigación requiere una carga horaria entre 2.640 horas y 2.760 horas, con una duración mínima de cuatro (4) semestres u otros periodos, equivalentes a sesenta y cuatro (64) semanas, con dedicación a tiempo completo", el tiempo establecido corresponde a la fase de ejecución del plan de estudios, no considera los meses de la fase de graduación que se estima en al menos un período académico.
- b. Las actividades del coordinador de posgrados están enmarcadas dentro de lo que establece el **Art. 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Actividades de gestión y dirección académica.**
- c. Para ser designado como coordinador de programa de posgrado, se deberá acreditar el título de Maestría o Doctorado de cuarto nivel, debidamente registrado en la SENESCYT, afín al contenido del programa.

- d. Un coordinador no puede tener más de un programa con contrato por servicios profesionales.
- e. Un coordinador puede tener bajo su responsabilidad como máximo dos cohortes o promociones de un programa, ejecutándose simultáneamente.
- f. El coordinador del programa de posgrado con contrato de servicios profesionales cumplirá al menos 32 horas presenciales mensuales fuera del horario normal de trabajo, realizando actividades de su responsabilidad, que corresponderán a los días en que se ejecutan los diferentes módulos.
- g. El coordinador del programa de posgrados que labora fuera de su horario para docencia, evidenciará sus actividades de coordinación académica a través de un informe, en el cual debe justificar en tiempo y resultados, su trabajo realizado fuera de horario semanalmente, motivo por el cual recibirá en contraparte el pago por concepto de honorarios profesionales con la presentación de su respectiva factura, documentación que será entregada y tramitado el pago a través del Centro de Posgrados.
- h. Para mantenerse como coordinador del programa deberá acreditar en su evaluación de desempeño una nota igual o superior a 3,20 sobre 4 puntos, cuya evaluación será realizada por estudiantes (50%), coordinador general (25%) y director de departamento (25%). En caso de no alcanzar la nota mínima no podrá ser coordinador de ningún programa durante dos años.
- i. El pago de honorarios profesionales a los coordinadores de programas de posgrado se realizará de manera mensual, por un monto máximo de USD. 750,00, previa la presentación de documentos que acrediten el cumplimiento de las actividades propias de la coordinación.
- j. Se suscribirá un contrato civil de servicios profesionales entre la Universidad y el coordinador del programa por el tiempo que dure los módulos presenciales de una determinada promoción, más un periodo de un semestre para la ejecución de la unidad de titulación.
- k. En ningún caso se podrán suscribir dos contratos simultáneos entre la ESPE y un mismo coordinador, de cualquier índole.
- l. Las horas para el mes de coordinación se contabilizarán entre el primero y el último día de cada mes.
- m. La actividad de coordinación posterior a la conclusión de clases incluido el semestre adicional para la elaboración del trabajo de titulación se la llevará en el horario normal, sin reconocimiento económico.

4.2 Miembros de las comisiones para aprobación de perfiles del trabajo de titulación de posgrados.

- a. De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, cada programa de posgrado tendrá una Comisión de Aprobación de Perfiles del trabajo de titulación, la que será designada por el Consejo de Posgrado.

- b. Los docentes titulares y no titulares, que sean miembros de la Comisión de Aprobación de los Perfiles del trabajo de titulación, nombrados formalmente por el Consejo de Posgrado, tendrán derecho al pago de honorarios por un equivalente al valor hora clase de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior (2 horas por el valor hora clase, reportadas y evidenciadas), con un techo máximo de USD 25 dólares americanos por cada perfil de proyecto aprobado. Para los docentes titulares de tiempo completo y tiempo parcial, el valor se pagará cuando las sesiones para la aprobación de los perfiles del trabajo de titulación se hayan realizado fuera de la jornada laboral normal que cumple el profesional en la Institución; para lo cual, el coordinador del respectivo programa de posgrado llevará el registro de asistencia que se adjuntará en el pedido de pago de honorarios.
- c. El pago de honorarios se realizará por la aprobación del perfil de trabajo de titulación independientemente si el trabajo sea realizado por uno/a o más estudiantes.
- d. El trámite de pago de honorarios a los miembros de comisiones de aprobación de perfiles del trabajo de titulación se realizará luego de la aprobación del perfil correspondiente.

4.3 Directores de trabajos de titulación

- a. Los estudiantes de los programas de maestrías profesionales que se ejecuten a partir de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico, desarrollan trabajos de titulación como requisito de graduación (examen complejo, proyecto de investigación o artículo científico). La tesis de grado corresponde únicamente a los programas de maestrías de investigación.

Se considera también tesis de grado de las maestrías profesionales aprobadas antes de la vigencia del Reglamento de Régimen Académico (21 de noviembre 2013).

- b. Para ser designado director del trabajo de titulación, el docente deberá tener título de Maestría o PhD debidamente registrado en la SENESCYT; y, en cuanto a su relación laboral serán docentes de la Institución con dedicación de tiempo completo o tiempo parcial, profesionales invitados que hayan participado en calidad de docentes del respectivo programa; en casos especiales, podrán también participar como director del trabajo de titulación, funcionarios o profesionales de renombre que cuenten con la experticia según la disciplina y especialidad que sea necesario contratar.
- c. El director del trabajo de titulación asumirá su responsabilidad de tutoría y asesoría, una vez que sea designado por el Consejo de Posgrados y legalice el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales.
- d. El docente podrá dirigir de manera simultánea hasta tres trabajos de titulación.
- e. El coordinador del programa de posgrado es responsable de controlar la designación del director trabajo de titulación, a fin de que no supere el límite establecido.

- f. Los miembros de la Comisión de Aprobación de Perfiles del trabajo de titulación, podrán dirigir trabajos de titulación en el propio programa o en otro programa de posgrado, observando lo dispuesto en el literal d. de este numeral.
- g. Para el caso de los profesores titulares que cumplen las tutorías del trabajo de titulación en horario fuera de la jornada laboral normal, el coordinador del programa llevará el registro de asistencia y permanencia en el horario establecido para este efecto, el registro se adjuntará al pago de honorarios profesionales.
- h. El pago de honorarios profesionales al director del trabajo de titulación, se realizará luego de haber realizado la exposición y defensa del trabajo de titulación por parte del estudiante, sea que haya desarrollado uno o dos proyectos.
- i. El valor a pagar por concepto de honorarios profesionales por dirección de trabajos de titulación corresponde a lo establecido Art. 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior (26 horas por el valor hora clase, reportadas y evidenciadas), con un techo máximo de USD 450.00, valor que será único, independientemente si el trabajo de titulación fue realizado por uno o más estudiantes.

4.4 Profesores oponentes del trabajo de titulación

- a. El profesor oponente es un profesional con título equivalente o superior al título que va a obtener el maestrante proponente del trabajo de titulación, que será responsable de la revisión y validación del informe del trabajo investigativo.
- b. La competencia para la designación de profesor oponente corresponde al director/a del Centro de Posgrados a sugerencia del coordinador del programa.
- c. Para ser designado profesor oponente del trabajo de titulación deberá poseer título de maestría o PhD debidamente registrado en la SENESCYT; y, en cuanto a su relación laboral será de docente titular con dedicación de tiempo completo, tiempo parcial o profesores invitados que hayan participado en calidad de docentes del respectivo programa, y funcionarios o profesionales de renombre que cuenten con la experticia según la disciplina y especialidad que sean necesario contratar.
- d. Independientemente de las designaciones de director del trabajo de titulación, considerando que las revisiones del oponente son validaciones de forma fundamentada, el profesional o docente, podrá ser oponente de hasta dos trabajos de titulación en un mismo programa.
- e. En el caso de los profesores titulares de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tendrán derecho al pago de honorarios profesionales por oponencia del trabajo de titulación, cuando la revisión se realice fuera de la jornada laboral que cumple el profesional en la institución, para lo cual el coordinador del respectivo programa de posgrado deberá llevar el registro que se adjuntará en el pedido de pago de honorarios.
- f. Los coordinadores de programas de posgrado, no podrán ser oponentes en su propio programa. Si lo puede hacer en otro programa de posgrado, en este caso el coordinador será retribuido con el respectivo pago, siempre y cuando cumpla con este trabajo fuera de la jornada laboral normal establecida y del horario de coordinación del programa.

- g. El pago de honorarios se realizará luego de haberse ejecutado la exposición y defensa del trabajo de titulación por parte del estudiante.
- h. El valor a pagar por concepto de honorarios por oponencia del trabajo de titulación, se registrará a lo establecido Art. 57 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior (10 horas por el valor hora clase, reportadas y evidenciadas), con un techo máximo de USD 180,00, valor que será único, independientemente si el trabajo de titulación fue realizado por uno o más estudiantes.

5. TABLA DE VALORES A CANCELAR POR SERVICIOS PROFESIONALES

VALORES A CANCELAR POR CONCEPTO DE DIRECCIÓN, OPONENCIA Y PARTICIPACIÓN EN LA COMISIÓN DE APROBACIÓN DE PERFILES DE TRABAJOS DE TITULACIÓN EN PROGRAMAS DE POSGRADOS			
		Número de horas	Techo máximo a pagar USD
1	Unidad de titulación para la obtención del grado de Magíster.		
	• Director responsable del trabajo de titulación, de acuerdo a los parámetros de aprobación de los programas de maestría (CONESUP /CES).	26	450
	• Director responsable de un proyecto (trabajo parcial).	13	225
	• Oponente del trabajo de titulación, de acuerdo a los parámetros de aprobación de los programas de maestría (CONESUP /CES).	10	180
	• Oponente responsable de un proyecto (trabajo parcial).	5	90
	• Miembro de comisión de aprobación de perfiles.	2	25
2	Unidad de titulación para la obtención del grado de Especialista.		
	• Director: responsable del trabajo de titulación, de acuerdo a los parámetros de aprobación de los programas de especialista (CONESUP /CES).	13	225
	• Oponente del trabajo de titulación, de acuerdo a los parámetros de aprobación de los programas de especialista (CONESUP /CES).	5	90
	• Miembro de comisión de aprobación de perfiles.	2	25
3	Unidad de titulación para la obtención del Diplomado Superior.		
	• Director: responsable del trabajo de titulación, de acuerdo a los parámetros de aprobación de los programas de diplomado superior (CONESUP /CES).	6	100
	• Oponente del trabajo de titulación, de acuerdo a los parámetros de aprobación de los programas de diplomado superior (CONESUP /CES).	3	40

Los pagos se realizarán a los docentes titulares siempre y cuando la actividad de tutoría y asesoría se realice fuera de su jornada laboral.

Los valores expresados en la tabla en mención serán cancelados a los profesionales por concepto de honorarios por dirección, oponencia y aprobación del trabajo de titulación.

6. PAGO POR COORDINACIÓN DE PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y ESPECIALIDAD

El pago por concepto de coordinación de los programas será de forma mensual de acuerdo al número de horas presencial contemplado en el programa respectivo, considerando el valor hora clase establecido en el contrato o nombramiento del docente, con un techo de USD 750,00 Las horas deben ser reportadas y evidenciadas, y obligadamente estar fuera de la jornada laboral.

6.1 Documentos habilitantes

Los documentos que habilitarán el pago de los coordinadores de los programas serán los detallados a continuación:

- Informe de la Unidad de Talento Humano que habilita la suscripción del contrato.
- Contrato por servicios profesionales por el período de duración de la maestría o especialidad, más los seis meses que comprende la fase de titulación. En los programas diseñados a partir de la promulgación del Reglamento de Régimen Académico, emitido por el CES, la fase de titulación está incluida en la programación general del programa.
- Reporte que emite el Centro de Posgrados de las horas cumplidas en el mes fuera de la jornada laboral.
- Factura.
- RUC.
- Orden de rectorado de designación como coordinador.
- Certificación presupuestaria.

7. TABLA CONSOLIDADA DE COSTOS QUE EL ESTUDIANTE DEBE CANCELAR POR EL PROCESO DE GRADUACION EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

La tabla de costos por el proceso de graduación en los programas de posgrados se consolida de la siguiente forma:

COSTOS EN MAESTRÍAS		
1	Costos académicos	USD. 705,00
2	Costos administrativos	USD. 425,00
3	Elaboración de título académico y acta de grado	USD. 130,00
COSTOS EN ESPECIALIZACIONES		
1	Costos académicos	USD. 390,00
2	Costos administrativos	USD. 180,00
3	Elaboración de título académico y acta de grado	USD. 130,00
COSTOS EN DIPLOMADOS		
1	Costos académicos (para alumnos que iniciaron sus estudios antes del 12 de octubre 2010)	USD. 140,00
2	Costos administrativos (para los alumnos que empezaron sus estudios antes del 12 de octubre 2010)	USD. 120,00
3	Elaboración de título académico y acta de grado (para los alumnos que empezaron sus estudios antes del 12 de octubre 2010)	USD. 130,00

Nota: Los alumnos que reprobren una modalidad de titulación, deberán cancelar los rubros por concepto de dirección y oponentía para acogerse a otra opción de titulación.

8. TABLA CONSOLIDADA DE COSTOS TOTALES QUE EL ESTUDIANTE DEBE CANCELAR POR LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

La tabla de costos totales que el estudiante debe cancelar en los programas de posgrados se consolida de la siguiente forma:

DETALLE	
1	Inscripción al programa (25% de un salario básico unificado)
2	Valor total del programa (costo por colegiatura + costo por proceso de graduación) desglosado en la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> • Matrícula (10% del valor total del programa) • Saldo a cancelar previo al inicio de clases (90% del valor total del programa)
VALOR POR MÓDULO ACADÉMICO	
(0.9 x valor total del programa x No. de créditos del módulo)/No. total de créditos	

9. TABLA CONSOLIDADA DE OTROS VALORES QUE EL ESTUDIANTE PUEDE CANCELAR EN LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

La tabla de costos y honorarios de los programas de posgrados se consolida de la siguiente forma:

COSTOS POR HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS		
1	Por trámite de homologación de estudios. (Pago antes de iniciar el trámite)	USD. 30,00
2	Por módulo homologado para alumnos propios y los que provienen de otras IES (25% de un salario básico unificado)	25% RMU
3	Por rendir cada examen de validación de conocimientos, para alumnos propios y los que provienen de otras IES	USD. 30,00
OTROS VALORES		
1	Por trámite de actualización de títulos por pérdida o deterioro	USD. 30,00
2	Copia del título	USD.120,00
3	Por certificaciones de Secretaria General	USD. 6,00
4	Certificación de la Unidad de Admisión y Registro, a petición del estudiante	USD. 6,00
Nota: El valor de las copias de los documentos a certificar, correrán a cargo del estudiante.		

10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Para aquellos programas que no se encuentran vigentes y/o no cuenten con el presupuesto para pago por concepto de coordinación objeto del presente instructivo, se designará un coordinador por un plazo máximo de seis meses, cuyo gasto deberá ser solventado con cargo al presupuesto del Centro de Posgrados.

11. DISPOSICIÓN FINAL

Se deroga el INSTRUCTIVO No. 01-2015 PARA REGULAR EL PAGO A COORDINADORES EN LA FASE DE GRADUACIÓN DEL PROGRAMA, DIRECCIONES DE TESIS DE GRADO, OPONENCIAS DE TESIS Y COMISIÓN DE APROBACIÓN DE PERFILES DE PROYECTOS DE TITULACIÓN /TESIS DE GRADO DE PROGRAMAS DE POSGRADO EN BASE A UNA TABLA CONSOLIDADA DE ARANCELES, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instructivo.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABOGADA OROENMA BORREGALES CORDONES, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en trece (13) páginas, corresponde al *INSTRUCTIVO No. 01-2017 PARA REGULAR EL COBRO A ESTUDIANTES POR CONCEPTO DE PROGRAMAS DE POSGRADO, Y EL PAGO A COORDINADORES Y DOCENTES QUE CUMPLEN ACTIVIDADES DE DOCENCIA Y GESTIÓN EN POSGRADOS EN LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2017, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2017-027.


 Abogada OROENMA BORREGALES CORDONES
 Secretaria del H. Consejo Universitario

